



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00104

NI 40302

La señora YOHAIRA VIVIANA SEPULVEDA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.950.438, interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SIMO) y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

En consecuencia y atendiendo que la presente acción de tutela reúne las exigencias de orden legal, se ordena:

PRIMERO: Avocar la acción de tutela promovida por la señora YOHAIRA VIVIANA SEPULVEDA GARCIA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Por consiguiente, se dispone darle el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991. Se ordena además vincular a la presente acción constitucional al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, la Alcaldía municipal Bucaramanga y la Gobernación de Santander.

De igual manera se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC para que por su intermedio se publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior de la Convocatoria ofertada con el CONCURSO para el cargo de Auxiliar Administrativo – grado:2 código: 407 número opec: 188497 Entidad: Instituto municipal de cultura y turismo de Bucaramanga proceso de selección número 2446 de 2022 territorial 9, para que los interesados, si es su deseo, en igual término se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación vía correo electrónico a cada uno de los integrantes de esta lista.



SEGUNDO: Téngase como prueba, los documentos aportados por el accionante.

TERCERO: Dar aviso a las autoridades y/o entidades accionadas y vinculadas, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir del recibo del oficio respectivo, brinden contestación por duplicado a los hechos en los que ella se funda, así como soliciten y alleguen las pruebas que consideren conducentes, junto con los poderes o certificados de representación legal que acrediten dicha condición.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada de ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, abstenerse de elaborar y emitir la lista de elegibles hasta que no se resuelva de fondo esta acción, comoquiera que no se advierte de los hechos y argumentación presentada en la demanda, un perjuicio inminente para dejar sin efecto jurídico las decisiones objeto de censura, y en caso de concederse el amparo, en el fallo podrían emitirse las ordenes pertinentes para conjurar esta situación.

Adicionalmente, conforme los hechos expuestos en el libelo de la demanda, se hace inexorable que se surta en este caso el contradictorio en aras de contar con suficiente información y medios de prueba para adoptar alguna determinación, no siendo necesario ni urgente por ahora intervenir o afectar el proceso que adelantan las entidades accionadas y que gozan hasta este momento de la presunción de legalidad.

Súmese que la acción de tutela tiene un término célere máximo de 10 días, donde luego de analizados los fundamentos y pruebas aportadas se decidirá si hay o no lugar al amparo constitucional. De allí que no se satisfacen los presupuestos exigidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Firmado Por:
Ileana Duarte Pulido
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994242754b03ef79095946aef0070c015a287143869f333a80e5e8241dfbd4ea**

Documento generado en 21/12/2023 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>